

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°168-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: Expediente N° 2010036380 de fecha 15 de abril de 2010, Oficio N° 1129-2010-COFOPRI/OZPIU de fecha 14 de mayo de 2010, Hoja de Registro y Control N° 10655 de fecha 13 de marzo de 2014, Resolución Gerencial N° 235-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 07 de julio de 2014, Informe Técnico Legal N° 041-2021-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 16 de febrero de 2021 e Informe N° 224-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, respecto a la administrada Eudocia Giovanna Tello de Cornejo sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada de fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 establece en su artículo 5° que: "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado que hayan habilitado y destinado íntegramente las mismas a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al Gobierno Regional que haya asumido las funciones en materia de saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria, la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor del terreno. **Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, los comprendidos en procesos de inversión privada y los declarados de interés nacional**";

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°168-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

establece en su artículo 24° que: "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo. (...)"; y, en el artículo 30° de la citada norma que: "De no contar el COFOPRI con la información referida a los planos aprobados por la Municipalidad Provincial de la zona de expansión urbana, se requerirá al administrado la presentación de la constancia de zonificación correspondiente."

Que, la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, establece en el artículo 4° literal 4.4) que no procede la aplicación del procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas y habilitadas, "(...) b) Tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana o zonas declaradas como de expansión urbana por parte de la entidad competente; (...)";

Que, mediante Registro de Ingreso N° 2010036380 de fecha 15 de abril de 2010, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario de COFOPRI Oficina Zonal de Piura, y derivada posteriormente a esta Gerencia Regional, la administrada Eudocia Giovanna Tello de Cornejo, solicitó la adjudicación de un área de 3.9573.27 ha, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 1129-2010-COFOPRI/OZPIU de fecha 14 de mayo de 2010, emitido por la oficina Zonal de COFOPRI Piura, comunica a la administrada adjunte los requisitos siguientes: 1) Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, originales o en su defecto copia certificada. 2) Constancia de zonificación del predio solicitado, original emitido por la Municipalidad Provincial de Piura, documento que ha omitido adjuntar; otorgándole el plazo de 10 días hábiles de notificado contados desde su notificación, **bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud**; siendo que, con Registro de Ingreso N° 2010036380 de fecha 18 de junio de 2010, la administrada subsana las observaciones advertidas en el Oficio N° 1129-2010-COFOPRI/OZPIU;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 10655 de fecha 13 de marzo de 2014, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el señor Juan Francisco Helguero Gonzales en calidad de heredero de la sucesión intestada Helguero Checa, formula oposición al trámite seguido en Expediente N° 2010036380, seguido por Eudocia Giovanna Tello de Cornejo; siendo que, mediante Resolución Gerencial N° 235-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 07 de julio de 2014 debidamente notificada de fecha 16 de julio de 2014, la Gerencia Regional resuelve declarar INADMISIBLE DE PLANO la oposición presentada por el señor Juan Francisco Helguero Gonzales, en calidad de heredero de la sucesión intestada HUELGUERO CHECA, a la solicitud de titulación de terrenos eriazos habilitados perteneciente a la señora Eudocia Giovanna TELLO DE CORNEJO, respecto al predio denominado La Providencia y otros con una extensión de 3 ha, 9573 m2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 041-2021-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de esta Gerencia Regional e Informe N° 224-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han establecido que del análisis del expediente obra el Certificado de Zonificación N° 037-2010 de fecha 03 de junio de 2010, emitido por la Municipalidad Provincial de Piura, señalando que el terreno con un área de 3.957327 ha, se encuentra ubicado dentro de la Zona de Expansión Urbana de Piura, conforme al Plano de Zonificación y el Plano del Sistema Vial del Plan Director vigente de Piura y Castilla, aprobado por Ordenanza Municipal N° 042-2001-C/PPP; no obstante, actualmente y de acuerdo al Plano Informativo de fecha 18 de enero de 2018, emitido por el área gráfica de nuestra Gerencia Regional, el predio solicitado se encuentra totalmente dentro de la Zona de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°168-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Expansión Urbana de Piura, Castilla, Catacaos y Veintiséis de Octubre, aprobado por Ordenanza Municipal N° 122-02/CMPP-2014 de fecha 04 de setiembre de 2014; en consecuencia la pretensión de la administrada deberá ser declarada IMPROCEDENTE, como establece la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202 que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089 y el artículo 24° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Expediente N° 2010036380 seguido por la administrada Eudocia Giovanna Tello de Cornejo sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, respecto del predio denominado La providencia y otros con un área de 3.9573.27 ha, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LA ADMINISTRADA en el domicilio sito en calle urbanización Ignacio Merino X-42 Primera Etapa, distrito, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional